



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 885 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **11 DIC. 2017**

VISTO:

El Expediente N° 482252/381264 de fecha 30 de octubre 2017, Informe N° 045-2017-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decreto N° 17876-17-GRA/ORADM-ORH en catorce (14) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, **Mariano ASTUCURI ROJAS**, solicita pago de subsidio por sepelio, derecho que le asiste por la muerte de su señor madre, que en vida fue señora Luisa ROJAS de ASTUCURI, acaecido el día 17 de octubre 2017, en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción de la causante, documento nacional de Identidad, acta de nacimiento del beneficiario, con la cual acredita la relación familiar existente de madre e hijo;

Que, como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de defunción de quien en vida fué señora Luisa ROJAS de ASTUCURI, el Acta de nacimiento, Documento Nacional de identidad del servidor Mariano ASTUCURI ROJAS la relación familiar de Madre e hijo; de igual modo se encuentra debidamente acreditado que el citado servidor ha corrido con los gastos de sepelio, como se acredita en la Boleta de venta N° 002342, 004833 por concepto de la compra de ataúd de madera, alquiler de capilla ardiente, mortaja y otros, por lo tanto es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que solicita, consistente en 2 remuneraciones totales por cada subsidio como señala el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo al servidor Mariano ASTUCURI ROJAS, 04 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de octubre del 2017, de S/.417.39 no siendo incluido, el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 17876-2017-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 sobre Descentralización N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Mariano ASTUCURI ROJAS**, en su condición de hijo de la fallecida, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fué su señora madre Luisa ROJAS de ASTUCURI, el importe de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE y 56/100 NUEVOS SOLES (1,669.56); equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su madre de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

- Subsidio por Fallecimiento	S/. 417.39 x 2 =	834.78
- Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 417.39 x 2 =	834.78

MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR S/. 1,669.56

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la específica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2017.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS